



### VISTOS:

El Contrato Administrativo de Servicios N° 46-2018 GR-CAJ/GGR de fecha 09 de octubre de 2018, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 46-2018-GRC-DRA/DP – Ley N° 31131 de fecha 03 de febrero de 2022, Memorando N° D413-2025-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 27 de mayo de 2025, Resolución N° 000708-2026-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 13 de febrero de 2026, Resolución Administrativa Regional N° D92-2026-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 18 de febrero de 2026, Solicitud N° D1-2026-GR.CAJ-DRA-DC/JHZG de fecha 13 de marzo de 2026, Memorando N° D106-2026-GR.CAJ/DRA de fecha 13 de marzo de 2026, Memorando N° D601-2026-GR.CAJ/GGR de fecha 13 de marzo de 2026, Informe N° D59-2026-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 06 de abril de 2026, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)"; así mismo tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV —T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 46-2018 GR-CAJ/GGR de fecha 09 de octubre de 2018, suscrito entre esta Entidad y la persona de José Hildebrando Zambrano Guillen, se establecieron las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**  
EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, en la DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.



**CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**

**EL TRABAJADOR** prestará los servicios en la **DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**, La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

Que, mediante Memorando N° D413-2025-GR.CAJ-DRA/DP, del 27 de mayo de 2025, la Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, dispuso la rotación por necesidad de servicio del señor José Hildebrando Zambrano Guillen, desde la Dirección Regional de Administración hacia la Dirección de Contabilidad;

Que, a través de la Resolución N° 000708-2026-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 13 de febrero de 2026, se ha resuelto lo siguiente: "PRIMERO. - Declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en el Memorando N° D413-2025-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Personal del GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA; al no encontrarse debidamente motivado";

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° D92-2026-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 18 de febrero de 2026, se resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Memorando N° D413-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 27 de mayo de 2025, por contravención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27744, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en atención a las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución";

Que, a través de la Solicitud N° D1-2026-GR.CAJ-DRA-DC/JHZG de fecha 13 de marzo de 2026, el servidor José Hildebrando Zambrano Guillen, manifiesta lo siguiente: "...habiéndome notificado con la Resolución Administrativa Regional N°D92-2026-GR.CAJ-DRA-DP, de fecha 18 febrero de 2026...el acto administrativo en mención es resultado de lo resuelto en la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, quien tuvo a su cargo el expediente interpuesto por mi persona, sobre Nulidad del Memorando N° D413-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 27 de mayo de 2025... Pido a usted se sirva acatar su propia disposición, la cual ha sido adoptada en mérito a lo resuelto por la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en consecuencia, pido se cumpla tal disposición y reponerme a mi plaza de origen";

Que, mediante Memorando N° D601-2026-GR.CAJ/GGR de fecha 13 de marzo de 2026, Gerencia General Regional señaló lo siguiente:

En tal sentido, en observancia de la atribución prevista en el artículo 59° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RISC, aprobado por Resolución de Gerencia General Regional N° D31-2026-GR.CAJ/GGR, de fecha 02 de febrero de 2026, esta Gerencia General Regional, comunica la siguiente decisión administrativa:

1. **DESESTIMAR** la **PROPUESTA** de **ROTACIÓN** formulada por la Dirección de Personal; en consecuencia, **NO AUTORIZA** la **ROTACIÓN** del servidor civil CAS, **JOSÉ HILDEBRANDO ZAMBRADO GUILLÉN**, por las razones expuestas.
2. **SUGERIR** a la Dirección de Personal, una unidad orgánica cuya función principal consiste en el cumplimiento de actividades especializadas en recursos humanos y responsable de gestionar el servicio civil en el Gobierno Regional Cajamarca, tener en consideración las acotaciones advertidas en la presente, a efectos de canalizar las acciones administrativas correspondientes.

Que, con Memorando N° D106-2026-GR.CAJ/DRA de fecha 13 de marzo de 2026, la Dirección Regional de Administración dispuso lo siguiente: "...en cumplimiento de sus funciones y por corresponder, con carácter de **MUY URGENTE**, efectúe las acciones administrativas respectivas, con la finalidad de dar cumplimiento al acto administrativo proyectado por su despacho y emitido por esta Dirección..., de acuerdo a normatividad vigente aplicable, por ser su dependencia la facultada a efectuar dichas acciones...";



Que, mediante Informe N° D59-2026-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 06 de abril de 2026, el Director de Personal recomendó lo siguiente: *"En consideración a lo expuesto y en virtud a la conclusión arribada se recomienda proceder a modificar unilateralmente el lugar de prestación de servicios del trabajador José Hildebrando Zambrano Guillen, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, en ejercicio del poder de dirección de esta Entidad y de las facultades conferidas por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM";*

Que, el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que se rige por sus propias normas y no se encuentra sujeto al régimen de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a esa modalidad de contratación;

Que, se debe recordar que, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, para contratar a una persona bajo el régimen laboral de contratación administrativa de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que comprende las siguientes etapas: (i) Preparatoria, (ii) Convocatoria, (iii) Selección, y, (iv) Suscripción y registro del contrato;

Que, se debe precisar que la contratación de personal bajo el régimen CAS obedece a la necesidad de la entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que se derivan de las competencias de la entidad contratante, contenidas en sus instrumentos de gestión en materia organizacional (Reglamento de Organización de Funciones - ROF y Manual de Operaciones - MOP), competencias que luego derivan en funciones a ser cumplidas por los recursos humanos asignados para dicho fin y que son establecidas en sus respectivos Perfiles del Puestos (descritos en las convocatorias del proceso de selección);

Que, entonces, como consecuencia de la contratación de un servidor bajo el régimen CAS, este debe cumplir con el perfil del puesto establecido en las bases del concurso público, el cual es elaborado por cada entidad, a través de sus oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces, considerando los términos del requerimiento del área usuaria que solicita la contratación, todo ello, en mérito a la necesidad del servicio institucional para el desempeño de funciones que se derivan de las competencias de la entidad contratante;

## **SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Que, en el régimen CAS existe la posibilidad de introducir modificaciones al contrato administrativo de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. Siendo así, según dicha disposición, existen únicamente tres elementos que pueden variarse sin que supongan la celebración de un nuevo contrato: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios. A continuación, la cita respectiva:

*"Artículo 7.- Modificación contractual Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye, la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada";*



Que, conforme se advierte del precitado artículo 7 del Reglamento, es posible modificar el contrato administrativo de servicios de manera posterior a su celebración, siempre que dicha modificación contractual se realice respecto de tres elementos: modo, lugar y tiempo de la prestación de servicios, y siempre que tales modificaciones no afecten las condiciones esenciales del contrato y respondan a la necesidad institucional de una mejor organización del trabajo;


Que, de ese modo, en el régimen CAS, es posible que la entidad pueda modificar el lugar donde presta el servicio el servidor (órgano, unidad orgánica, subunidad orgánica o área). (Informe Técnico N° 810-2025- SERVIR-GPGSC de fecha 30.04.2025);

Que, en atención a lo señalado, la entidad pública podrá modificar unilateralmente el lugar de prestación de servicios del servidor contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, siempre y cuando se realice por razones objetivas debidamente justificadas, y dicha modificación no incluya el cambio de provincia o de la entidad en la que se presta servicios;

Que, por tanto, la modificación del Contrato Administrativo de Servicios sobre lugar, no incluye la variación de la provincia donde se presta el servicio (sin embargo, sí incluiría el área de trabajo o dependencia en la cual se presta el servicio); caso contrario, se estaría creando un nuevo puesto, el mismo que necesariamente debe ser sometido a concurso público;

#### RESPECTO A LA SITUACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR JOSÉ HILDEBRANDO ZAMBRANO GUILLEN:

Que, de la revisión al acervo documentario que obra en la Dirección de Personal se ha ubicado los TDR del citado trabajador, el cual se muestra a continuación:




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

**QUINTA CONVOCATORIA CAS**

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**PROCESO CAS N° 02-2018- G.R.CAJ**  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO**



**I. GENERALIDADES**

1. **Objeto de la Convocatoria:** Contratar los servicios de un **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**
2. **CANTIDAD:** UN (01) **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**
3. **Dependencia, unidad orgánica y/o área solicitante:**  
Dirección de Administración
4. **Dependencia encargada de realizar el proceso de contratación:**  
Dirección de Personal y la Comisión de Procesos CAS del Gobierno Regional Cajamarca.
5. **Base Legal:**
  - a. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
  - b. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
  - c. Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.
  - d. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - e. Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
  - f. Las demás disposiciones que regulen el Contrato Administrativo de Servicios.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

QUINTA CONVOCATORIA CAS



""Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional""

III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

El/la contratado/a prestarán servicios de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO** en la Dirección de Administración, desarrollando las siguientes actividades:

- o Verificar términos de referencia para asegurar cumplimiento de la normatividad vigente.
- o Revisar solicitudes de viáticos, rendiciones, devoluciones y reembolso de viáticos, para asegurar cumplimiento de la normatividad vigente.
- o Revisar órdenes de servicios para asegurar cumplimiento de la normatividad vigente.
- o Realizar el seguimiento a la conformidad y pago de servicios, para cumplimiento de plazos establecidos en la normatividad vigente.
- o Otras funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato

Que, como puede observarse el trabajador CAS José Hildebrando Zambrano Guillen, de conformidad a sus TDR, ostenta el cargo de Asistente Administrativo en la Dirección de Administración, habiéndose precisado las funciones que debe desarrollar, las cuales viene cumpliendo en la Dirección de Contabilidad, toda vez que sus funciones tienen relación directa con las actividades de la Dirección de Contabilidad;

Que, es preciso, señalar además que el citado trabajador desempeñaba sus funciones en un "área" que fue creada internamente y que se denominaba "Control Previo", "área" que dependía de la Dirección Regional de Administración, la cual a la fecha no existe, por tal razón el trabajador José Hildebrando Zambrano Guillen, en la actualidad se encuentra desempeñando funciones acordes a sus TDR y a su perfil en la Dirección de Contabilidad;

Que, de lo anotado, se debe tomar en consideración que mediante Resolución Administrativa Regional N° D257-2025-GR.CAJ/DRA de fecha 18 de noviembre de 2025, se aprobó la ESTRUCTURA FUNCIONAL POR EQUIPOS DE TRABAJO DE LA DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, en cada Unidad Orgánica que lo integra; proponiendo la estructura funcional en cada una de ellas, bajo los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 054- 2018-PCM "DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO", concordante con los parámetros establecidos en los "LINEAMIENTOS N°002-2020-SGP, QUE ESTABLECEN ORIENTACIONES SOBRE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-ROF Y EL MANUAL DE OPERACIONES-MOP", aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005- 2020-PCM/SGP;

Que, en tal sentido, de la revisión al citado acto resolutivo se puede observar que la denominada "área de Control Previo" no está reconocida ni tiene existencia normativa en la Sede del Gobierno Regional; por tanto, el trabajador José Hildebrando Zambrano Guillen, quien venía desempeñando sus funciones en la desaparecida "área de Control Previo", deberá ser ubicado en una determinada área o Dirección dependiente de la Dirección Regional de Administración, acorde a sus TDR, perfil y experiencia obtenida en la administración pública, para tal propósito se deberá variar el lugar de prestación al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, sobre el particular y atendiendo al marco normativo desarrollado, en primer lugar, debe señalarse que, si como consecuencia de la modificación de la ESTRUCTURA FUNCIONAL POR EQUIPOS DE TRABAJO DE LA DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, en cada Unidad Orgánica que lo integra; proponiendo la estructura funcional en cada una de ellas, bajo los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 054- 2018-PCM "DECRETO



SUPREMO QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO", las funciones respecto de las cuales el órgano o unidad orgánica contrató al personal sujeto al régimen CAS se han transferido dentro del mismo órgano o unidad orgánica a la dependencia de Contabilidad, por lo que, con la intención de dejar sentado el lugar de trabajo del servidor así como las funciones que debe seguir desarrollando se debe de formalizar la variación del lugar de la prestación del servicio a través del acto administrativo resolutorio correspondiente.

Que, la razón debidamente motivada que justifica la variación del lugar de la prestación del servicio del servidor, es que al día de la fecha las funciones detalladas precedente, ya no son realizadas ni asumidas por la Unidad Orgánica de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, sino por su dependencia, la Dirección de Contabilidad de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, como es de apreciarse de la Resolución Administrativa Regional N° D257-2025-GR.CAJ/DRA de fecha 18 de noviembre de 2025, se aprobó la ESTRUCTURA FUNCIONAL POR EQUIPOS DE TRABAJO DE LA DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que, si en caso se pretendiera la permanencia del servidor en la Unidad Orgánica de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, esta no podría concretarse dado que estas funciones del servidor al día de la fecha corresponden a la Dirección de Contabilidad de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, situación que vulnerarían los intereses institucionales del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, de otra parte, cabe indicar que mediante Ordenanza Regional N° D1-2026-GR.CAJ/CR de fecha 16 de enero de 2026, se modifica el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° D13-2025- GR.CAJ/CR, a través del cual se actualiza y modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica, Documentos Técnico – Normativos de gestión organizacional del Gobierno Regional Cajamarca. En tal sentido, la citada Ordenanza dispuso la creación y modificación de determinadas Unidades Orgánicas, implicando el cambio de nivel organizacional de algunas Oficinas a Gerencias Regionales;

Que, de la revisión al nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), se aprecia lo previsto en el Art. 61 que regula la conformación de la Dirección Regional de Administración, según se aprecia a continuación: "Artículo 61: Para el cumplimiento de las funciones asignadas, la Dirección Regional de Administración, está constituida por las unidades orgánicas siguientes: Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad y la Oficina de Abastecimiento";

Que, respecto a la asignación de funciones, debo indicar que el GORECAJ en ejercicio del poder de dirección que ostenta en su calidad de empleador y atendiendo a sus necesidades institucionales, es legalmente posible la asignación de funciones y asignación de funciones adicionales a sus servidores civiles, bajo cualquier régimen laboral, con la finalidad de cubrir las necesidades institucionales;

Que, dichas funciones y las funciones adicionales que puedan asignarse a un servidor civil deben guardar relación con las condiciones esenciales del contrato de trabajo; es decir, estas funciones deben guardar relación directa con el perfil del trabajador y los TDR para los cuales fueron originalmente contratados y obedecer a la necesidad del servicio de la entidad;

Que, al amparo de nuestro ordenamiento normativo vigente, corresponde a esta Entidad, en ejercicio de su poder de dirección y de las facultades conferidas por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, modificar unilateralmente el lugar de prestación de servicios del servidor contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, siempre y cuando se realice por razones objetivas debidamente justificadas y dicha modificación no incluya el cambio de provincia o de la entidad en la que se presta servicios;



Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023 y en atención a lo previsto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** de manera unilateral el Contrato Administrativo de Servicios N° 46-2018 GR-CAJ/GGR de fecha 09 de octubre de 2018 y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 46-2018-GRC-DRA/DP – LEY N° 31131 de fecha 03 de febrero de 2022, suscrito entre esta Entidad y el trabajador José Hildebrando Zambrano Guillen, **en lo que respecta únicamente al lugar de prestación de servicios del servidor CAS José Hildebrando Zambrano Guillen**, de la Dirección Regional de Administración hacia la Dirección de Contabilidad de la Dirección Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, por las razones objetivas debidamente justificadas y señaladas en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUBSISTENTE** los demás extremos y cláusulas señalados en el Contrato Administrativo de Servicios N° 46-2018 GR-CAJ/GGR de fecha 09 de octubre de 2018 y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 46-2018-GRC-DRA/DP – LEY N° 31131 de fecha 03 de febrero de 2022, suscrito entre esta Entidad y el señor José Hildebrando Zambrano Guillen.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su centro laboral – Dirección de Contabilidad de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, sito en el Jr. Santa Teresa de Jourmet N° 351 de la ciudad de Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN